

RADICADO:
AUTO

2022-00022
CONCEDE: AMPARO POBRE JOSE ALBEIRO AMAYA RAMIREZ

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE: JOSÉ ALBEIRO AMAYA RAMÍREZ.
PARA INSTAURAR: PROCESO ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO 2022- 00022-00.

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial, el señor JOSÉ ALBEIRO AMAYA RAMÍREZ identificado con la cédula Nro 10.257.104, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de la señora JULIA ALBA RAMÍREZ DE MORENO.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

RADICADO:
AUTO

2022-00022
CONCEDE: AMPARO POBRE JOSE ALBEIRO AMAYA RAMIREZ

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada el señor JOSÉ ALBEIRO AMAYA RAMÍREZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor JOSÉ ALBEIRO AMAYA RAMÍREZ para iniciar ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de la señora JULIA ALBA RAMÍREZ DE MORENO.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, abogado titulado con C.C. 4.531.685 y con T.P. N° 24.547. C.S.J. como apoderado en amparo de pobre del señor JOSÉ ALBEIRO AMAYA RAMÍREZ a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: El interesado deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO:
AUTO

2022-00022
CONCEDE: AMPARO POBRE JOSE ALBEIRO AMAYA RAMIREZ

QUINTO: Notificar vía correo electrónico este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 020

Fijado hoy 03 de marzo de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

